



Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Ejecutivo n° 2022- 00249

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 21 de septiembre de 2023, que se abstuvo de librar Carta Rogatoria al Estado italiano.

Antecedentes:

1. En el auto citado se indicó que la petición de expedir Carta Rogatoria no encaja en los presupuestos del artículo 37 del CGP, porque no obedece a una prueba que deba recaudarse, ni a una diligencia por practicar.

2. La inconforme discute que los artículos 37 y 171 del CGP no aplican a este caso, ya que no persigue una 'Comisión' sino una Carta Rogatoria; la que, según la Cancillería, puede utilizarse para solicitar información que es procedente porque Gruppo PSC SPA es la matriz de la demandada.

Consideraciones:

1. El numeral 1° del artículo 41 del CGP indica que se podrá enviar Carta Rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una autoridad judicial de otro país donde deba practicarse la diligencia 'comisionada'. Con arreglo, dice la norma, a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial.

2. Al respecto, tanto Italia como Colombia hacen parte de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹. Por ende, están sujetas a la Ley Modelo de dicha Comisión sobre la 'Insolvencia Transfronteriza', incorporada al derecho patrio en la Ley 1116.

Bajo las pautas de esa legislación, que propende por proteger "*los intereses de todos los acreedores*" (art. 85), se permite solicitar la asistencia de un estado extranjero cuando "*estén tramitándose simultáneamente y respecto de un mismo deudor un proceso extranjero y un proceso en la República de Colombia*" (art. 86), al punto que "*la autoridad colombiana competente estará facultada para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros para recabar información o asistencia directa de los mismos*" (art. 110).

Como en este caso la sociedad extranjera es matriz y controlante de la empresa aquí ejecutada, es factible solicitar el auxilio del Estado italiano, mediante Carta Rogatoria, para obtener la información sobre el trámite del concordato al que está sometida la matriz.

Ergo, prospera la censura.

¹ https://uncitral.un.org/es/about/faq/mandate_composition



Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, **resuelve**: revocar el auto atacado y, en su lugar, librar la respectiva Carta Rogatoria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.152 del 15 de diciembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Humberto Almonacid Pinto
Secretario